

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, llamado en garantía en el proceso de la referencia, da contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y presenta excepciones de mérito. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 26 de noviembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	DIEGO HUMBERTO WALKER GLORIA ADRIANA VASCO LOAIZA
Demandados:	CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.
Radicado:	170014003010-2019-00398-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería jurídica al doctor **JHON JAIRO GONZALEZ HERRERA** identificado con C.C. 80.065.558 y T.P. 150.837 del C.S.J. apoderado y representante legal de la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, llamado en garantía, lo anterior para que represente los intereses de la entidad en el proceso de la referencia y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, y toda vez que la contestación de la demanda fue presentada en el té, y se propusieron excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte accionante de las excepciones propuestas por la parte demandada y por el llamado en garantía conforme al artículo 370 del C.G.P. que dispone:

ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo [110](#), para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*

Por último y toda vez que la parte demandada objetó el juramento estimatorio propuesto por la parte demandante, se le corre traslado a la parte accionante por el término de 5 días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0e4ddfb40616c89dcb9cf6bc926e22affa0527c151a72b5483232587586436

Documento generado en 26/11/2020 04:36:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>